

“AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL”



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN
N° 285-2018/MPMN

Moquegua, 11 de octubre del 2018

VISTOS:

El Informe Legal N° 732-2018/GAJ/MPMN, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Proveído N° 4569-2018-GPP-GM/MPMN, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; Informe N° 1070-2018-SPH/GPP/GM/MPMN, de la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda; Informe N° 1877-2018-OSLO/GM/MPMN, de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras; Informe N° 0450-2018-CNLLP-IO-OSLO-GM/MPMN, del Inspector de Obra; Carta N° 000264-2018-FISG/SLA/RL, del Ing. Segundo Grimaniel Fernández Ildrogo; Carta N° 0370-2018-OSLO/GM/MPMN, de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras; Informe N° 024-2018-DEZ-EE-OSLO-GM/MPMN, del Ing. Daniel Espinoza Zapata; Informe N° 812-2018-SEI/GIP/GM/MPMN, de la Sub Gerencia de Estudios de Inversión; y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordantes con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del Artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el Artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el Artículo 83° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00682-2017-A/MPMN, de fecha 30 de noviembre de 2017, se resuelve en su Artículo Segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutorias de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; en el numeral N° 17, señala: "Autorizar las ampliaciones de plazo, adicionales, deductivos, mayores metrados, reducciones, ampliaciones presupuestales y todo tipo de modificación en los contratos de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, según corresponda, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 00092-2017-GM/MPMN, de fecha 05 de mayo del 2017, se aprobó el Expediente Técnico del Proyecto denominado: "Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Centro Poblado Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto-Moquegua" con código SNIP N° 51753, con un presupuesto ascendente a S/. 34'647,008.66 (Treinta y cuatro millones seiscientos cuarenta y siete mil ocho con 66/100 Soles), bajo la modalidad por administración indirecta (Contrata), con un plazo de ejecución de cuatrocientos cincuenta (450) días calendario;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 00092-2017-GM/MPMN, de fecha 05 de mayo del 2017, se aprobó el Expediente Técnico del Proyecto denominado: "Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Centro Poblado Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto-Moquegua" con código SNIP N° 51753, con un presupuesto ascendente a S/. 34'647,008.66 (Treinta y cuatro millones seiscientos cuarenta y siete mil ocho con 66/100 Soles), bajo la modalidad por administración indirecta (Contrata), con un plazo de ejecución de cuatrocientos cincuenta (450) días calendario;

Que, en el marco normativa de las contrataciones del Estado, se desarrolló el Procedimiento de Selección – Licitación Pública con Precalificación N° 03-2017-CS-MPMN-1, para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto - Moquegua", perfeccionado mediante el Contrato N° 021-2017-GM/A/MPMN, suscrito en fecha 20 de octubre del 2017, entre la Empresa V&V Contratistas Generales S.R.L. y la Entidad, por el monto de S/. 31'379,845.81 (Treinta y un millones trescientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y cinco con 81/100 Soles), bajo el sistema de contratación Precios Unitarios. Consecuentemente, se realizó la entrega de terreno en fecha 04 de noviembre del 2017; y, el inicio de la ejecución de obra y apertura de cuaderno de obra se efectuó el 05 de noviembre del 2017;



“AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL”



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

Que, del mismo modo, se desarrolló el procedimiento de selección - Concurso Público N° 02-2017-CS-MPMN, para la contratación del servicio de consultoría de la obra: "Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto - Moquegua", perfeccionado mediante Contrato N° 017-2017-GM/A/MPMN, suscrito en fecha 06 de octubre del 2017, entre la Entidad y el supervisor externo Ing. Civil Segundo Grimaniel Fernández Idrogo;

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, con Informe N° 812-2018-SEI/GIP/GM/MPMN, de fecha 13 de septiembre 2018, la Ing. Valentina V. Quispe Huilca, Sub Gerente de Estudios de Inversión, remite el Expediente Técnico de Prestación Adicional de Cambio de Redes de Alcantarillado del Sector Urbano Centro Poblado Los Ángeles, del Proyecto: "Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto-Moquegua";

Que, en efecto, con Informe N° 024-2018-DEZ-EE-OSLO-GM/MPMN, de fecha 19 de septiembre del 2018, el Ing. Daniel F. Espinoza Zapata con CIP N° 86751, Evaluador de Estudios - OSLO, informa a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, considerando la documentación técnica adjunta respecto al Expediente de Prestación Adicional Cambio de Redes de Alcantarillado del Sector Urbano Centro Poblado Los Ángeles, correspondiente al Proyecto materia de autos, con Código SNIP N° 51753, que el mismo cumple con los requisitos técnicos mínimos y basados en la necesidad de la ejecución de partidas programadas para cumplir con la finalidad del contrato, emite opinión técnica favorable, de acuerdo al siguiente detalle:

Del Presupuesto
Prestación Adicional de Obra:

	Prestación Adicional
Costo Directo	856,478.27
Gastos Generales 11.61%	99,437.13
Utilidad 6.00%	51,388.70
Parcial	1'007,304.10
I.G.V. 18.00%	181,314.74
Presupuesto Total	1'188,618.84

Que, en ese sentido, con Carta N° 0370-2018-OSLO/GM/MPMN, de fecha 20 de septiembre del 2018, la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, comunica al Ing. Segundo Grimaniel Fernández Idrogo, Consultor - Supervisor de Obra, que se ha efectuado la elaboración del Expediente de Prestación Adicional de Obra "Cambio de Redes de Alcantarillado del Sector Urbano Centro Poblado Los Angeles" del Proyecto materia del presente, para que en mérito al Artículo 175.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, efectúe el respectivo análisis y emita pronunciamiento sobre el particular dentro de los plazos establecidos;

Que, por tanto, de acuerdo a la Carta N° 000264-2018-FISG/SLA/RL (registrada con Expediente N° 030170), de fecha 27 de septiembre del 2018, el supervisor externo, Ing. Segundo Grimaniel Fernández Idrogo, emite opinión sobre el expediente adicional señalando en sus conclusiones que la elaboración del expediente a cargo de la Entidad ha observado el cumplimiento del marco legal normativo de la Ley N° 30225 y la Contraloría General de la República aplicables a las modificación de contrato y su consiguiente generación de prestaciones adicionales de obra, señalando además que a juicio de la supervisión, acreditado el hecho que durante la ejecución del contrato, la Modificación ordenada por la Entidad a través de un acto absoluto, ha sido originada por errores y omisiones del Expediente técnico de no consignar ninguna información respecto a la existencia y necesidad de RENOVACIÓN de 5.06 Km de redes secundarias de alcantarillado en servicio en el C.P. Los Ángeles Zona Urbana, compuestas por tubería de CSN y PVC con tiempo de servicio mayor a 25 años y buzones en estado de deterioro, consiguiente como tal hecho deviene de una OMISION total de información en el Expediente Técnico; lo cual tales trabajos no se encuentran considerados en el Expediente Técnico y el contrato original, y estos demandan un presupuesto adicional de obra que asciende al monto de S/ 1'188,618.84 (Un millón ciento ochenta y ocho mil seiscientos dieciocho con 84/100 soles), y que representa una incidencia del 3.79% del contrato original;

Que, asimismo, a tenor del Informe N° 0450-2018-CNLLP-IO-OSLO-GM/MPMN, de fecha 05 de octubre del 2018, el Arq. Carlo Noé Llosa Ponce con CAP N° 11764, Coordinador de Contratos, refiere que la aprobación del Expediente Técnico del proyecto por la ejecución de "Cambio de redes existentes de alcantarillado del Sector Urbano del C.P. Los Ángeles", han sido



“AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL”



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

autorizados por la Entidad Municipal mediante Carta Múltiple N° 022-2018- GIP/GM-MPMN (en el que absuelve la incompatibilidad de Red de Alcantarillado del C.P. Los Ángeles y autoriza el cambio de redes de alcantarillado que sean de CSN y todas aquellas que no cumplan con la Norma OS. 070 Redes de Aguas Residuales-4, disposiciones específicas para diseño). Sobre la disponibilidad presupuestal para la ejecución de la prestación adicional, se comunica que en mérito al Convenio N° 422-2017-VIVIENDA/VMCS/PNSU, en la cláusula Quinta “Financiamiento del proyecto” en el ítem 5.1 tipifica que el monto total de financiamiento del proyecto será hasta S/. 32'481,278.00; asimismo en el ítem 5.2 precisa que la MUNICIPALIDAD podrá aportar los recursos necesarios para co-financiar los mayores costos que se originen en la ejecución y/o supervisión de la Obra del Proyecto, de ser el caso. En mérito a lo vertido en el presente documento, en concordancia al pronunciamiento de la Supervisión externa sobre la viabilidad de solución técnica planteada en el expediente de la prestación adicional y en mérito a la opinión Técnica Favorable del “Inspector Evaluador de Estudios” de la oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, se desprende que prosiga la aprobación mediante Acto Resolutivo lo siguiente:

i. Aprobación de la Prestación de Adicional de Obra denominado “CAMBIO DE REDES EXISTENTES DE ALCANTARILLADO DEL SECTOR URBANO DEL C.P. LOS ÁNGELES”, determinándose un presupuesto adicional de S/. 1'188,618.84 (Un millón ciento ochenta y ocho mil seiscientos dieciocho con 84/100 soles) y un plazo de 90 d.c. para su ejecución; el adicional representa una variación del 3.79% e incrementa el monto contractual de ejecución de obra (S/. 31,379,845.81) tal como se detalla a continuación:

PRESTACION DE ADICIONAL DE OBRA:		
“Cambio de redes existentes de alcantarillado del Sector Urbano del C.P. Los Angeles”		
Costo Directo		856,478.27
Gastos Generales	11.61%	99,437.13
Utilidad	6.00%	51,388.70
Parcial		1,007,304.10
I.G.V.	18.00%	181,314.74
Presupuesto Total		1,188,618.84
Incidencia en comparación al monto Contractual		3.79 %

Que, por tanto, a través del Informe N° 1877-2018-OSLO/GM/MPMN, de fecha 10 de octubre del 2018, la Ing. Luz Candelaria León Zapata, Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, informa que luego de revisado el Expediente de Adicional de Obra, respecto a “Cambio de Redes Existentes de Alcantarillado del Sector Urbano del C.P. Los Ángeles” a ser inmersa en el Proyecto materia del presente; teniendo en cuenta que, el Supervisor de Obra a través de Carta N° 0264-2018-FISG/SLA/RL ha procedido a expresar su opinión favorable. En ese sentido, remite a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, los actuados a efecto emita opinión presupuestal y brinde continuidad para el trámite administrativo ante la Gerencia de Asesoría Jurídica conducente a la aprobación mediante acto resolutivo y posterior registro ante el Banco de Inversiones;

Que, en consecuencia, conforme Informe N° 1070-2018-SPH/GPP/GM/MPMN, de fecha 10 de octubre del 2018, el Ing. P. Rubén Pare Huacan, Sub Gerente de Presupuesto y Hacienda, informa que el presupuesto para el financiamiento de dicho proyecto lo viene efectuando el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; por lo que, se deberá proceder a realizar las gestiones necesarias ante dicha Entidad para la obtención del financiamiento del presupuesto requerido para la ejecución del presente Expediente Adicional. Sugiriendo elevar el presente a la Gerencia correspondiente para su trámite y sea aprobado mediante acto resolutivo;

Que, el Artículo IV de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. Por su parte el Artículo X indica que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental. La promoción del desarrollo local es permanente e integral. Las municipalidades provinciales y distritales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población;

Que, al respecto, la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado modificado por Decreto Legislativo N° 1341, en su artículo 34° señala: “El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. (...) Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto



“AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL”



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad”;

Que, aunado a ello, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en su artículo 175° establece: “175.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...) 175.4. La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139°. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico. 175.5. Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso que el expediente técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. 175.6. Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. (...) 175.8. La aprobación de prestaciones adicionales de obra por causas no previsibles en el expediente técnico, no enerva la responsabilidad del contratista de revisar la información que la Entidad pone a su disposición y de formular las consultas y observaciones correspondientes, de modo que se complete, de ser el caso, la información necesaria para cumplir con la finalidad pública de la contratación; en consecuencia, la ejecución de las actividades que comprende la prestación adicional de obra procede respecto de aquello que no pudo ser advertido de la revisión diligente del expediente técnico. 175.9. En los contratos de obra a precios unitarios, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, debe incluirse la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente. 175.10. Cuando en los contratos previstos en el párrafo anterior se requiera ejecutar mayores metrados no se requiere autorización previa para su ejecución, pero sí para su pago; el encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función. Para la aplicación de lo establecido en el presente párrafo el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no puede superar el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el segundo párrafo del numeral 4.3 del artículo 34° de la Ley. (...) 175.15. Los adicionales, reducciones y los mayores o menores metrados que se produzcan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones”;

Que, de acuerdo al anexo único de definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, describe a la Prestación Adicional de Obra, como aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulte indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional;

Que, adicionalmente, acerca de la prestación adicional de obra la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD, Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra, aprobada con Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG, en el numeral 6.3, indica: “Una prestación adicional de obra es aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional. La prestación adicional de obra se formula sobre el monto del contrato original, y requiere autorización de la Contraloría, cuando la incidencia acumulada supere el quince por ciento (15%) hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%) de dicho monto. Las prestaciones adicionales de obra se originan por: a. Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato. b. Deficiencias del expediente técnico de obra”;



“AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL”



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

Que, en esa medida, una Entidad podrá ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra, hasta el quince por ciento (15 %) del monto del contrato original, cuando estas no se encontraban previstas en el expediente técnico ni en el contrato original y siempre que su ejecución hubiese sido “indispensable y/o necesaria” para la finalidad del contrato;

Que, como se advierte, la normativa de contrataciones para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, prevé su modificación en los supuestos contemplados en su reglamento; estableciendo el procedimiento que debe seguir la aprobación de una prestación adicional y/o deductivo, materia del caso concreto; de ahí tenemos que con anotación en el Cuaderno de Obra, Asiento N° 204, de fecha 27 de abril del 2018, la empresa contratista a través del residente de obra, solicita que se comunique a la Entidad Municipal la necesidad de tramitar la prestación adicional de obra; en ese sentido, el supervisor externo mediante Carta N° 000124-2018-FISG/SLA/RL, de fecha 04 de mayo del 2018, alcanzó a la Municipalidad la necesidad de ejecución de Prestaciones Adicionales de Obra generadas por modificaciones al expediente técnico de obra y derivados de opinión absoluta a incompatibilidades del Expediente Técnico pre citado. Asimismo, en conformidad al numeral 175.4 del artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad Municipal ha cumplido con definir al responsable de la elaboración del Expediente Técnico de la prestación adicional; dicho pronunciamiento se dio mediante Carta Múltiple N° 067-2018-GIP/GM-MPMN, de fecha 16 de agosto del 2018, señalando que será la Entidad a través de la Sub gerencia de Estudios quien elaborará el Expediente Técnico de la Prestación del Adicional de Obra; el mismo que fue elaborado por el Ing. Erick Miranda Zeballos y remitido mediante Informe N° 812-2018-SEI/GIP/GM/MPMN a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras para su revisión y trámite correspondiente. Por tanto, mediante Carta N° 000264-2018-FISG/SLA/LR, de fecha 27 de septiembre del 2018, el supervisor externo, emite opinión señalando que el expediente adicional ha cumplido con observar el marco normativo de la ley N° 30225 y la Contraloría General de la República, siendo que la propuesta técnica adoptada es la viable para la ejecución de la prestación adicional de obra, y que la ejecución dará un presupuesto adicional ascendente a S/ 1'188,618.84 (Un millón ciento ochenta y ocho mil seiscientos dieciocho con 84/100 soles) y que representa una incidencia del 3.79% del contrato original;

Que, cabe precisar, de acuerdo a la Directiva N° 003-2017-EF/63.01, Directiva para la Ejecución de Inversiones Públicas en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 005-2017-EF/63.01, en su artículo 8°, establece: “La ejecución física de las inversiones públicas se inicia con la aprobación del expediente técnico o documento equivalente según corresponda; siendo responsabilidad de la UEI efectuar el registro respectivo en el Banco de Inversiones. Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones públicas que se enmarquen en las variaciones contempladas por la normatividad de Contrataciones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución. El registro se realizará mediante los Formatos N° 01 o 02 de la Directiva, según corresponda”;

Que, con Informe Legal N° 732-2018-GAJ/MPMN, de fecha 10 de octubre del 2018, el Abog. Derly Jesús Núñez Ticona, Gerente de Asesoría Jurídica, opina que es procedente aprobar el Expediente Técnico de Prestación Adicional del Proyecto: “Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto - Moquegua”, por la ejecución de “Cambio de Redes Existentes de Alcantarillado del Sector Urbano del C.P. Los Ángeles”, con un presupuesto adicional ascendente a S/ 1'188,618.84 (Un millón ciento ochenta y ocho mil seiscientos dieciocho con 84/100 soles), y un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario para su ejecución, el cual afecta la ruta crítica del proyecto, del que se desprende que dicho plazo deberá ser solicitado por la empresa contratista una vez que la Entidad cuente con financiamiento y notifique la autorización para su ejecución; la solicitud de ampliación de plazo deberá estar debidamente sustentada según los procedimientos y condiciones establecidos en los artículos 169 y 170 del Reglamento vigente y modificatorias de la Ley de Contrataciones del Estado, el adicional representa una variación del 3.79% del monto contractual de ejecución de obra (S/. 31,379,845.81);

Que, en ese entender, ante tal situación originada con la absolución de consultas realizadas por el contratista y generarse prestaciones derivadas de modificaciones del expediente técnico originadas por errores y omisiones del expediente técnico original y ordenadas por la Entidad, mediante opinión absoluta realizada, las mismas que no se encuentran consideradas en el expediente técnico, ni en el contrato de obra y cuya realización resulta indispensable y necesaria para cumplir con la meta física del contrato principal, y más aún que se suscitó dentro de la etapa de ejecución contractual, no siendo previsible en la etapa del procedimiento de selección; en consecuencia, al no ser advertida por el contratista a pesar de una revisión diligente del expediente técnico; resulta factible la aprobación del Expediente Técnico por Prestación Adicional de Obra ascendente a S/ 1'188,618.84 (Un millón ciento ochenta y ocho mil seiscientos dieciocho con 84/100 soles) y que representa una incidencia del 3.79% del contrato original;

De conformidad con la Constitución Política del Perú, en uso de sus facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificado por Decreto 1341; Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, Directiva N° 011-2016-CG/GPROD, Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra, aprobada



“AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL”



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

con Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG, Directiva N° 003-2017-EF/63.01, Directiva para la Ejecución de Inversiones Públicas en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 005-2017-EF/63.01; y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el Expediente Técnico de Prestación Adicional del Proyecto: “Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto - Moquegua”, por la ejecución de “Cambio de Redes Existentes de Alcantarillado del Sector Urbano del C.P. Los Ángeles”, con un presupuesto adicional ascendente a S/ 1'188,618.84 (Un millón ciento ochenta y ocho mil seiscientos dieciocho con 84/100 soles), y un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario para su ejecución, el cual afecta la ruta crítica del proyecto, del que se desprende que dicho plazo deberá ser solicitado por la empresa contratista una vez que la Entidad cuente con financiamiento y notifique la autorización para su ejecución; la solicitud de ampliación de plazo deberá estar debidamente sustentada según los procedimientos y condiciones establecidos en los artículos 169 y 170 del Reglamento vigente y modificatorias de la Ley de Contrataciones del Estado, el adicional representa una variación del 3.79% del monto contractual de ejecución de obra (S/. 31,379,845.81), de acuerdo al siguiente detalle:

PRESTACIÓN DE ADICIONAL DE OBRA: “Cambio de redes existentes de alcantarillado del Sector Urbano del C.P. Los Ángeles”		
Costo Directo		856,478.27
Gastos Generales	11.61%	99,437.13
Utilidad	6.00%	51,388.70
Parcial		1,007,304.10
I.G.V.	18.00%	181,314.74
Presupuesto Total		1,188,618.84
Incidencia en comparación al monto Contractual		3.79 %

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR, que el presente Expediente Técnico de Prestación Adicional del Proyecto por la ejecución de “Cambio de Redes Existentes de Alcantarillado del Sector Urbano del C.P. Los Ángeles”, se ejecutará cuando se tenga el financiamiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Infraestructura Pública, cuando corresponda, realizar el registro en el Banco de Inversiones, correspondiente a la presente Prestación Adicional de Obra Proyecto denominado: “Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto - Moquegua”.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto - Moquegua.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al contratista Empresa V&V Contratistas Generales S.R.L., al supervisor externo Ing. Segundo Grimaniel Fernández Idrogo, Gerencia de Infraestructura Pública, Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, y demás áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

Lic. Adm. Roberto J. Dávila Rivera
Gerente de Administración